CAR 14/08/2026 23:54
Al Contestar cite este No.: **20263083398**
Origen: Dirección Técnica de Infraestruc
Destino:Dirección de Gestión Contractual
Anexos: Fol: 2

CUNDINAMARCA

MEMORANDO DIA

Bogotá, 14 de agosto de 2026

PARA: YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ
Directora de Gestión Contractual - DGC

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL

ASUNTO: Remisión de suspensión del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025.

Cordial saludo:

En atención al contrato de interventoría No. CAR-CM-2429-2025, cuyo objeto es la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A RECUPERACIÓN AMBIENTAL E HIDRÁULICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RIO NEGRO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA JURISDICCIÓN CAR (FASE I)" - GRUPO II.***", y teniendo en cuenta que esta interventoría realiza el control y seguimiento al contrato de obra No. CAR-LP-2551-2025, cuyo objeto es ***"RECUPERACION AMBIENTAL E HIDRÁULICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RÍO NEGRO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA JURISDICCIÓN CAR (FASE I) GRUPO II."***; la Supervisión CAR se permite remitir a la Dirección de Gestión Contractual - DGC, la suspensión del contrato de obra No. CAR-LP-2551-2025.

Dicha solicitud fue allegada y aprobada por la interventoría CONSORCIO INTER RIO NEGRO mediante oficio No. CING–567–546–3009 de fecha del catorce (14) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

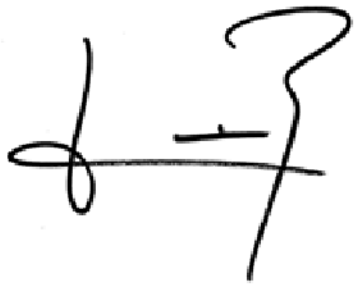
Hace parte integral de la presente solicitud la siguiente documentación:

- Oficio de aprobación de la interventoría CONSORCIO INTER RIO NEGRO.
- Oficio de solicitud del contratista CONSORCIO RIO NEGRO.
- Acta de Suspensión del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025.

Lo anterior, con el objetivo de adelantar el trámite administrativo correspondiente, de conformidad con las obligaciones y procedimientos internos establecidos por la

Corporación.

Sin otro particular, quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.
Atentamente,



YACIR ANTONIO RAMIREZ LUENGAS
Director Técnico de Infraestructura Ambiental

Anexos: 3 archivos adjuntos
Copia: Camilo Ernesto Granados Cabrera / DIA
Elaboró: Sebastian Leonardo Villate Osorio / DIA

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA DIRECCION TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL - DIA	Hoja 1 de 3 Fecha: 14 / 08 / 2026 (DD / MM / AA) Contrato No. 2551 DE 2025

FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

* Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender el contrato.
* Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
* Fecha prevista de reinicio.
* Relación de personal y maquinaria inactiva.

En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada y bajo su exclusiva responsabilidad.

2. El Contratista deberá informar y remitir copia de la presente acta a la Compañía Aseguradora, una vez sea suscrita.

3. Reiniciado el contrato, el Contratista deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitir a la Secretaría General y Asuntos Legales para su aprobación, los certificados de ampliación de la garantía única pactada por el término de la suspensión

CONSULTORÍA [] **OBRA** [X] **SUMINISTRO** [] **COMPRAVENTA** [] **PREST. DE SERV.** []

OTRO [] _____

CONTRATO No. 2551 DE 2025

PLAZO DEL CONTRATO DIEZ (10) MESES

OBJETO DEL CONTRATO RECUPERACION AMBIENTAL E HIDRÁULICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RÍO NEGRO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA JURISDICCIÓN CAR (FASE I) GRUPO II.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO El tramo a intervenir del rio Negro Fase I (Grupo II), se encuentra en el municipio de el Peñón comprendido entre la abscisa K6+375 y la abscisa K0+075, en una longitud de 6.3 kilómetros.

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 15 DE AGOSTO DE 2025

VALOR INICIAL DEL CONTRATO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 16.491.482.580,00)

CONTRATISTA CONSORCIO RIO NEGRO

INTERVENTOR CONSORCIO INTER RIO NEGRO

SUPERVISOR N.A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA
DIRECCION TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL - DIA

Fecha: 14 / 08 / 2026 (DD / MM / AA)

Contrato No. 2551 DE 2025

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL	TIEMPO (DÍAS CALENDARIOS)
N.A.	N.A.

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTAS Nos.	TIEMPO (DÍAS CALENDARIOS)
1	60

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

DURACION DE LA SUSPENSION N.A

VALOR INICIAL DEL CONTRATO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 16.491.482.580,00)

VALOR ADICION DEL CONTRATO N/A

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 16.491.482.580,00)

En Bogotá D.C., a los CATORCE (14) días del mes de AGOSTO de 2026 se reunieron ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES representante legal del Contratista, PEDRO ANTONIO GUTIERREZ BUSTILLO Interventor de la CAR, con el fin de ***Suspender*** el contrato antes citado de acuerdo con la solicitud del Contratista ADM-CAR-2551-2025-038 del 14 de AGOSTO de 2026.

JUSTIFICACIÓN Y ANEXO TECNICO:

El consorcio Río Negro, mediante oficio No ADM-CAR-2551-2025-099 del 14/08/2026, solicito al Consorcio Inter Río Negro en calidad de interventor la suspensión del contrato de obra por el termino TREINTA (30) , la cual fue avalada y aprobada por el término de UN (1) mes con fecha de inicio el 14 de agosto al 14 de septiembre , con fecha de reinicio el 15 de jseptiembre de 2026, bajo los siguientes términos:

Fundamentos del contratista:
"En el marco de las obligaciones del proyecto, este Consorcio radicó mediante el Oficio ADM-CAR-2551-2025-099, el Informe y Modelación del Diseño Hidráulico Preliminar, documento que contiene información técnica relacionada con las condiciones hidráulicas del tramo objeto de intervención. La información presentada requiere ser objeto de revisión y verificación por parte de la Interventoría, de acuerdo con el alcance de sus obligaciones contractuales, con el propósito de establecer su consistencia, suficiencia y correspondencia con los demás documentos e insumos técnicos que soportan el proyecto, y necesario para poder avanzar en la obra.

Sobre este insumo es necesario efectuar las siguientes precisiones:

• La modelación hidráulica 1D en HEC-RAS (desarrollada a lo largo de los 6.5 km de cauce del Río Negro) y su articulación con la Topobatimetría Inicial y Red Geodésica constituye el insumo primario, determinante e indispensable para fijar la línea base del proyecto, definir las cotas y niveles reales de intervención, calcular con precisión el presupuesto y las cantidades de obra, y otorgar la viabilidad técnica para el inicio de los trabajos en el cauce.
• Para adelantar las obras físicas es necesario que la Interventoría adelante la revisión integral y minuciosa de las variables del modelo (geometría del cauce, cotas, secciones coeficientes de Manning, condiciones de frontera y perfiles de flujo).
La revisión integral de estos elementos permitirá identificar, en caso de existir, las observaciones, aclaraciones o ajustes que resulten necesarios y establecer la suficiencia de la información para el desarrollo de las actividades constructivas. La suspensión constituye la única medida preventiva para garantizar que la ejecución se desarrolle sobre datos validados y debidamente soportados.
• Considerando la fecha de presentación, el volumen y alcance de la información y la necesidad de efectuar una revisión integral de los elementos que la componen, se considera conveniente disponer de un período temporal que permita a la Interventoría desarrollar dicha actividad de manera suficiente y técnicamente responsable, formular observaciones, se tramiten eventuales subsanaciones y se emita el pronunciamiento favorable requerido para las obras.
• En consideración a las circunstancias anteriormente expuestas, se estima pertinente solicitar la suspensión temporal del contrato por 30 días calendario que permita al final de est lograr avanzar en las actividades constructivas, buscando con ello lograr satisfacer el interés público relacionado con la recuperación ambiental e hidráulica y la reducción del riesgo por avenidas torrenciales en la fuente hídrica denominada Río Negro. AAsí las cosas, la suspensión temporal se plantea, por tanto, como una medida dirigida a preservar la posibilidad de satisfacer la finalidad pública que motivó la contratación, procurando al mismo tiempo la adecuada utilización de los recursos públicos y

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA DIRECCION TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL - DIA	Hoja 3 de 3 Fecha: 14 / 08 / 2026 (DD / MM / AA) Contrato No. 2551 DE 2025

CONSORCIO INTER RÍO NEGRO, en su calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025, de conformidad con las funciones de seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, legal y financiera asignadas, y previa evaluación de la solicitud presentada por el contratista Consorcio Río Negro mediante la comunicación ADM-CAR-2551-2025-099 del 14 de agosto de 2026, se permite emitir CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE Y AVAL DE VIABILIDAD para la suspensión temporal del citado contrato, con fundamento en los siguientes aspectos:• De acuerdo con el seguimiento efectuado por esta Interventoría, durante la ejecución del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025 se ha presentado situaciones contractuales que han sido puestas en conocimiento de la Corporación y que dieron lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, incluido el procedimiento administrativo relacionado con el presunto incumplimiento del contratista, actualmente en curso.
En consecuencia, cualquier análisis respecto de la solicitud de suspensión debe efectuarse sin perjuicio de las actuaciones administrativas que adelanta la Corporación y sin que la recepción o revisión de información técnica presentada por el contratista pueda interpretarse como aceptación de las razones que hubieren dado lugar a las situaciones objeto de los trámites administrativos respectivos, ni como reconocimiento del cumplimiento oportuno de obligaciones contractuales.
• La sola radicación del producto no constituye su aprobación ni permite considerarlo técnicamente validado. Corresponde a esta Interventoría adelantar la revisión integral de l información presentada y verificar su consistencia con las condiciones reales del cauce y con los demás productos que soportan la ejecución de la obra.

• La revisión del modelo requiere verificar rigurosamente la geometría del cauce, cotas, niveles, secciones, condiciones de frontera, parámetros de rugosidad, coeficientes d Manning, perfiles de flujo y demás variables utilizadas en la modelación 1D en HEC-RAS a lo largo de los 6.5 km de la fuente hídrica objeto de intervención. Dada su trascendencia para el inicio de la obra física, esta evaluación no puede sustituirse por una revisión acelerada o meramente formal.

• La anterior revisión resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el área objeto de intervención comprende aproximadamente 6,5 km de la fuente hídrica, por lo que l evaluación de la información requiere un análisis técnico que no puede reducirse a una verificación meramente formal o documental.

• El plazo de ejecución contractual vence el día de hoy, 14 de agosto de 2026, misma fecha en la cual fue radicado el Diseño Hidráulico Preliminar. Por lo tanto, no existe tiemp material suficiente dentro de la vigencia contractual para adelantar la revisión integral del modelo, formular observaciones, verificar eventuales subsanaciones y emitir un pronunciamiento final

• Una validación adecuada requiere el tiempo necesario para verificar la consistencia de la modelación y su correspondencia con la información topobatimétrica. Por tanto, l suspensión constituye una medida temporal, preventiva y técnicamente conveniente que garantizará que el eventual reinicio contractual se produzca sobre información confiable y debidamente soportada
Sobre este particular, esta Interventoría enfatiza ante la Corporación que la Topobatimetría Inicial y Red Geodésica —y su correspondiente articulación con el Modelo Hidráulico 1D en HEC-RAS— no constituye un mero trámite documental, sino que representa el insumo técnico primario, habilitante e indispensable para la ejecución integral del objeto contractual. La aprobación previa y rigurosa de este producto es el requisito determinante para fijar la línea base del proyecto, definir los niveles reales de intervención, calcular con precisión las cantidades de obra, establecer el presupuesto definitivo de ejecución y, fundamentalmente, otorgar la viabilidad técnica para el inicio seguro de las actividades

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	14 (Día)	DE	AGOSTO (Mes)	DE	2026 (Año)
PLAZO TRANSCURRIDO	9 MESES Y 30 DIAS				
PLAZO FALTANTE	1 DIA				
FECHA PREVISTA DE REINICIO	13	DE	SEPTIEMBRE	DE	2026

El Contratista se compromete a terminar el objeto del Contrato en el plazo faltante de conformidad con el acta de reinicio que se suscriba.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los CATORCE (14) días del mes de AGOSTO de 2026.

ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES
R. L. CONSORCIO RIO NEGRO

PEDRO ANTONIO GUTIERREZ BUSTILLO
R. L. CONSORCIO INTER RIO NEGRO

YACIR ANTONIO RAMIREZ LUENGAS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL
SUPERVISOR

PROYECTÓ: CYNTHIA LORENA VILLEGAS ANDRADE - RESIDENTE DE INTERVENTORIA
REVISÓ: CARMEN DILIA VARGAS DAZA - DIRECTOR DE INTERVENTORIA
*El interventor CAR declara la conformidad de la justificación e información presentadas de acuerdo a las obligaciones de ley y contraídas por el contratista con la CAR.
Original: Carpeta del Contrato.

Bogotá DC, 14 de agosto de 2026 **ADM-CAR-2551-2025-100**

Señores:
CONSORCIO INTER RIO NEGRO
Atn: Carmen Vargas Daza
Directora de Interventoría
Calle 77B No.57-103 Of 907 Ed. Green Towers
Barranquilla – Colombia

Referencia: CONTRATO CAR-LP-2551-2025 - RECUPERACIÓN AMBIENTAL E HIDRÁULICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RÍO NEGRO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA JURISDICCIÓN CAR (FASE I) GRUPO II.

Asunto: Solicitud formal de suspensión contractual por razones de validación técnica y garantía del interés público – Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025

Respetados señores,

En calidad de Representante Legal del Consorcio Río Negro, ejecutor del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025, me permito presentar ante la interventoría la solicitud formal de suspensión del plazo de ejecución contractual, para su respectivo análisis y aval, con fundamento en las consideraciones técnicas y de orden jurídico que se exponen a continuación:

1. SUSTENTO TÉCNICO: RADICACIÓN DEL MODELO HIDRÁULICO E IMPOSIBILIDAD DE INICIO DE OBRAS SIN VALIDACIÓN PREVIA

En el marco de las obligaciones del proyecto, este Consorcio radicó mediante el Oficio ADM-CAR-2551-2025-099, el *Informe y Modelación del Diseño Hidráulico Preliminar*, documento que contiene información técnica relacionada con las condiciones hidráulicas del tramo objeto de intervención. La información presentada requiere ser objeto de revisión y verificación por parte de la Interventoría, de acuerdo con el alcance de sus obligaciones contractuales, con el propósito de establecer su consistencia, suficiencia y correspondencia con los demás documentos e insumos técnicos que soportan el proyecto, y necesario para poder avanzar en la obra.

Sobre este insumo es necesario efectuar las siguientes precisiones:

- La modelación hidráulica 1D en HEC-RAS (desarrollada a lo largo de los 6.5 km de cauce del Río Negro) y su articulación con la Topobatimetría Inicial y

Tel.3116845688
Cra.17ª N° 100-52
Bogotá D.C., Colombia

Red Geodésica constituyen el insumo primario, determinante e indispensable para fijar la línea base del proyecto, definir las cotas y niveles reales de intervención, calcular con precisión el presupuesto y las cantidades de obra, y otorgar la viabilidad técnica para el inicio de los trabajos en el cauce.

- Para adelantar las obras físicas es necesario que la Interventoría adelante la revisión integral y minuciosa de las variables del modelo (geometría del cauce, cotas, secciones, coeficientes de Manning, condiciones de frontera y perfiles de flujo).
 La revisión integral de estos elementos permitirá identificar, en caso de existir, las observaciones, aclaraciones o ajustes que resulten necesarios y establecer la suficiencia de la información para el desarrollo de las actividades constructivas. La suspensión constituye la única medida preventiva para garantizar que la ejecución se desarrolle sobre datos validados y debidamente soportados.
- Considerando la fecha de presentación, el volumen y alcance de la información y la necesidad de efectuar una revisión integral de los elementos que la componen, se considera conveniente disponer de un período temporal que permita a la Interventoría desarrollar dicha actividad de manera suficiente y técnicamente responsable, formular observaciones, se tramiten eventuales subsanaciones y se emita el pronunciamiento favorable requerido para las obras.
- En consideración a las circunstancias anteriormente expuestas, se estima pertinente solicitar la suspensión temporal del contrato por 30 días calendario que permita al final de esta lograr avanzar en las actividades constructivas, buscando con ello lograr satisfacer el interés público relacionado con la recuperación ambiental e hidráulica y la reducción del riesgo por avenidas torrenciales en la fuente hídrica denominada Río Negro. AAsí las cosas, la suspensión temporal se plantea, por tanto, como una medida dirigida a preservar la posibilidad de alcanzar el objeto contractual y satisfacer la finalidad pública que motivó la contratación, procurando al mismo tiempo la adecuada utilización de los recursos públicos y la correcta ejecución técnica del proyecto.
- La presente solicitud se formula sin perjuicio de las obligaciones, derechos y responsabilidades respecto de hechos anteriores a la eventual suspensión, y sin que pueda interpretarse como reconocimiento, por parte de la Corporación o de la Interventoría, de circunstancias que impliquen exoneración de responsabilidad del Consorcio.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y BLINDAJE CONTRACTUAL

La presente solicitud se enmarca estrictamente dentro del principio de legalidad y las normas de contratación estatal en Colombia:

- Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado y las normas civiles aplicables por remisión de la Ley 80 de 1993 (Arts. 13, 32 y 40), la suspensión es una figura acordada por las partes frente a la ocurrencia de circunstancias técnicas que impiden temporalmente la ejecución normal del objeto contractual.

Tel.3116845688
Cra.17ª N° 100-52
Bogotá D.C., Colombia

Su objetivo principal es salvaguardar la correcta inversión de los recursos públicos y asegurar la calidad técnica de las obras.

- La suscripción del acta de suspensión por parte del Representante Legal de la CAR (o su delegado) otorga plena certeza jurídica sobre el congelamiento temporal del plazo, evitando situaciones de parálisis no regladas y garantizando que el reinicio se dé una vez se cuente con la validación técnica correspondiente.

3. PETICIÓN Y CONDICIONES TEMPORALES SOLICITADAS

Con base en lo expuesto, solicitamos a la Interventoría dar trámite y suscribir el **Acta de Suspensión** del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025, bajo los siguientes términos:

- **Término de suspensión:** Treinta (30) días calendario.
- **Fecha de inicio proyectada:** 14 de agosto de 2026.
- **Fecha de finalización proyectada:** 13 de septiembre de 2026

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud, quedando a su entera disposición para la suscripción del instrumento contractual correspondiente.
.

Reiteramos nuestra disposición de colaboración institucional.

Cordialmente,



Roberto Gutiérrez Danies
Consorcio Rio Negro

Tel.3116845688
Cra.17ª N° 100-52
Bogotá D.C., Colombia

Barranquilla, 14 de agosto de 2026

CING–567–546–3009

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
Atn: Dr. Yacir Antonio Ramirez Luengas
Director de Infraestructura Ambiental
Av. La Esperanza # 62-49 Costado Esfera, pisos 6 y 7
Bogotá D.C.

REF.: CONTRATO No. CAR-CM-2429-2025 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A RECUPERACIÓN AMBIENTAL E HIDRÁULICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RIO NEGRO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA JURISDICCIÓN CAR (FASE I)" - GRUPO II.

Asunto: Pronunciamiento, Traslado de Solicitud de Suspensión y Concepto Técnico Viable sobre el Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025 – Consorcio Río Negro.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control asignadas al Consorcio Inter Río Negro, en su calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025, cuyo objete es: "**RECUPERACIÓN AMBIENTAL E HIDRÁULICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RIO NEGRO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA JURISDICCIÓN CAR (FASE I)" - GRUPO II**", nos permitimos remitir a la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental de la Corporación el pronunciamiento técnico, administrativo y jurídico relacionado con la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra mediante las comunicaciones ADM-CAR-2551-2025-099 y ADM-CAR-2551-2025-100 del 14 de agosto de 2026.

1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

Esta Interventoría informa a la entidad que, mediante el Oficio ADM-CAR-2551-2025-099 radicado el día de hoy, 14 de agosto de 2026, el contratista presentó el Informe y Modelación del Diseño Hidráulico Preliminar. Sobre este particular, se realizan las siguientes precisiones:

- De acuerdo con el seguimiento efectuado por esta Interventoría, durante la ejecución del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025 se han presentado situaciones contractuales que han sido puestas en conocimiento de la Corporación y que dieron lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, incluido el procedimiento administrativo relacionado con el presunto incumplimiento del contratista, actualmente en curso.

En consecuencia, cualquier análisis respecto de la solicitud de suspensión debe efectuarse sin perjuicio de las actuaciones administrativas que adelanta la Corporación y sin que la recepción o revisión de información técnica presentada por el contratista pueda interpretarse como aceptación de las razones que hubieren dado lugar a las situaciones objeto de los trámites administrativos respectivos, ni como reconocimiento del cumplimiento oportuno de obligaciones contractuales.

- La sola radicación del producto no constituye su aprobación ni permite considerarlo técnicamente validado. Corresponde a esta Interventoría adelantar la revisión integral de la información presentada y verificar su consistencia con las condiciones reales del cauce y con los demás productos que soportan la ejecución de la obra.

- La revisión del modelo requiere verificar rigurosamente la geometría del cauce, cotas, niveles, secciones, condiciones de frontera, parámetros de rugosidad, coeficientes de Manning, perfiles de flujo y demás variables utilizadas en la modelación 1D en HEC-RAS a lo largo de los 6.5 km de la fuente hídrica objeto de intervención. Dada su trascendencia para el inicio de la obra física, esta evaluación no puede sustituirse por una revisión acelerada o meramente formal.

- La anterior revisión resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el área objeto de intervención comprende aproximadamente 6,5 km de la fuente hídrica, por lo que la evaluación de la información requiere un análisis técnico que no puede reducirse a una verificación meramente formal o documental.

- El plazo de ejecución contractual vence el día de hoy, 14 de agosto de 2026, misma fecha en la cual fue radicado el Diseño Hidráulico Preliminar. Por lo tanto, no existe tiempo material suficiente dentro de la vigencia contractual para adelantar la revisión integral del modelo, formular observaciones, verificar eventuales subsanaciones y emitir un pronunciamiento final

- Una validación adecuada requiere el tiempo necesario para verificar la consistencia de la modelación y su correspondencia con la información topobatimétrica. Por tanto, la suspensión constituye una medida temporal, preventiva y técnicamente conveniente que garantizará que el eventual reinicio contractual se produzca sobre información confiable y debidamente soportada

Sobre este particular, esta Interventoría enfatiza ante la Corporación que la Topobatimetría Inicial y Red Geodésica —y su correspondiente articulación con el Modelo Hidráulico 1D en HEC-RAS— no constituye un mero trámite documental, sino que representa el insumo técnico primario, habilitante e indispensable para la ejecución integral del objeto contractual. La aprobación previa y rigurosa de este producto es el requisito determinante para fijar la línea base del proyecto, definir los niveles reales de intervención, calcular con precisión las cantidades de obra, establecer el presupuesto definitivo de ejecución y, fundamentalmente, otorgar la viabilidad técnica para el inicio seguro de las actividades constructivas y el ingreso de maquinaria en el cauce del Río Negro

En virtud de lo anterior, esta Interventoría considera técnicamente viable la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario, periodo en el cual deberán adelantarse las actividades necesarias para superar las condiciones técnicas pendientes.

Durante el período de suspensión no deberán adelantarse actividades físicas de ejecución de obra. Las actividades de revisión y evaluación que adelante la Interventoría se desarrollarán dentro del alcance de sus obligaciones contractuales de seguimiento y control y estarán dirigidas exclusivamente a verificar la suficiencia y consistencia de la información técnica presentada, sin que impliquen la ejecución material de las obras objeto del contrato de obra ni autoricen al contratista para adelantar actividades constructivas durante el período de suspensión.

2. PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Interventoría emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE DE VIABILIDAD frente a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. CAR-LP-2551-2025, bajo las siguientes condiciones:

- Término de suspensión: Treinta (30) días calendario.
- Fecha proyectada de inicio suspensión: 14 de agosto de 2026.

- Fecha proyectada de reinicio: 13 de septiembre de 2026.

Se deja expresa constancia de que este concepto no constituye aprobación de los productos técnicos radicados por el contratista, los cuales deberán surtir el correspondiente proceso de revisión, evaluación, subsanación y aprobación forma

3. SOPORTES TÉCNICOS Y DOCUMENTALES

Como sustento del presente concepto, se remiten a la Corporación los siguientes documentos:

- Comunicación ADM-CAR-2551-2025-099 del contratista
- Comunicación ADM-CAR-2551-2025-100 del contratista
- Actas de suspensión del contrato de obra y del contrato de interventoría, debidamente suscritas

Lo anterior, con el fin de que la Entidad cuente con los elementos técnicos, administrativos y contractuales necesarios para la toma de decisión, incluyendo los documentos que soportan la materialización de la causal de fuerza mayor.

4. MARCO JURÍDICO, COMPETENCIAS Y SALVAGUARDA DE DERECHOS

La viabilidad técnica de la suspensión encuentra pleno respaldo en las reglas del contrato estatal y la jurisprudencia en materia contractual:

La Agencia Nacional de Contratación ha señalado respecto de la suspensión: “La *suspensión* es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia

de circunstancias que lo impiden o lo dificultan[1]. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación deben prever los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato *de facto*, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo[2]; esto es, por factores que constituyan razones de fuerza mayor o caso fortuito[3], o que procura la satisfacción del interés público." [4]

En ese sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado manifestando que:

> "Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales[5]; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 1 de octubre de 2018. Radicado: 13001-23-31-000-2012-00022-01 (57.897). C.P: Marta Nubia Velásquez Rico.

[2] Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 1 de junio de 2017. Expediente: 36.11. C.P: Ramiro Pazos Guerrero, en la cual se analizó la suspensión de un contrato estatal debido a un paro armado promovido por grupos al margen de la ley en el sitio de ejecución de la obra.

[3] El artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".

[4] Concepto C-887 de 2026

[5] "Particularmente, en cuanto atañe al postulado de la autonomía de la libertad entiende la Corte que su objetivo consiste en otorgarle un amplio margen de libertad a la administración para que, dentro de los límites que impone el interés público, regule sus relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades, como regla general. La consecuencia obvia de este principio es la abolición de los tipos contractuales, para acoger en su lugar una sola categoría contractual: la del contrato estatal, a la cual son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en dicha ley". Corte Constitucional, sentencia C-949 de 2001. M.P: Clara Inés Vargas Hernández.

impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada"[6].

La finalidad de la medida busca preservar, mientras resulte jurídica y técnicamente posible, la posibilidad de alcanzar el objeto contractual y satisfacer la necesidad de interés público que motivó la celebración del contrato, evitando que se adopten decisiones sobre la continuidad de la obra sin contar previamente con los elementos técnicos necesarios para valorar de manera objetiva sus condiciones actuales.

El manual de contratación de la entidad, indica en el numeral 5.3.3. que durante la ejecución del contrato pueden "...surgir situaciones que alteran su normal desarrollo, obligando a la entidad a tomar decisiones que implican cambios a las condiciones inicialmente pactadas. Estas decisiones tendrán como fin principal el cumplimiento del negocio jurídico contractual, se trata de mecanismos legales que permiten resolver circunstancias que de no materializarse afectan seriamente la ejecución pero que no podrán desvirtuar el objeto y la naturaleza del contrato.", y para ello dispone de instrumentos como la suspensión.

El manual de supervisión e interventoría, determina como obligaciones del interventor, en el numeral 13:

-Literal A, subnumeral 20: "Aceptar y justificar conforme la solicitud presentada por el contratista la prórroga, modificación, adición o suspensión del contrato o convenio, y verificar que las condiciones exigidas para tales efectos estén acordes con la normatividad vigente."

Literal D, subnumeral 2: Verificar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, de recibo parcial, recibo total a satisfacción, terminación y liquidación

Literal D, subnumeral 11: Informar, conceptuar y tramitar, con la debida anticipación no mayor a (15) días hábiles previos, las solicitudes de suspensión, prórroga, adición, cesión, terminación anticipada y cualquier otra novedad contractual de los contratos a los cuales ejerce la supervisión

Así mismo las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría N 2429-2025.

5. Consideraciones finales

La viabilidad de la suspensión se fundamenta en que el Diseño Hidráulico Preliminar (entregado al vencimiento del plazo) requiere una validación articulada con la Topobatimetría Inicial y la Red Geodésica. En este contexto, las decisiones sobre la continuidad o ejecución del contrato deben respaldarse en información técnica suficiente y confiable, especialmente cuando la revisión de dichos insumos puede aportar elementos determinantes para las actividades constructivas.

Se precisa que la decisión final sobre la procedencia de la suspensión corresponde exclusivamente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en su calidad de entidad contratante y en el marco de sus competencias.

[6] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Expediente: 2278 de 2016, C.P. Germán Bula Escobar (E.)

Finalmente, se deja constancia de que la eventual suscripción de la suspensión no implica la aprobación de productos pendientes, el saneamiento de observaciones técnicas, ni la convalidación de presuntos incumplimientos o retrasos previos; estos continuarán evaluándose en las actuaciones administrativas o sancionatorias que adelante la Entidad.

En consecuencia, se remite esta comunicación junto con sus anexos para su conocimiento, análisis y fines pertinentes

CONSORCIO INTER RÍO NEGRO



PEDRO GUTIERREZ BUSTILLO
Representante legal

Elaboró: CVD
Aprobó: PGB